



Procedería el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal instaurada por GERMAN PÉREZ PARRA, en su calidad de representante legal de la Sociedad GERMAN PEREZ PARRA & CIA S. EN C. "SETECNAVAL" por medio de apoderado judicial contra RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW, sino fuera porque se advierte falta de competencia en razón del territorio.

En tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, no es el juez del lugar del domicilio del accionado ni el sitio de cumplimiento de la obligación el competente para conocer del juicio, sino el del lugar donde se encuentren ubicados los bienes objeto del debate.

Obligatoriamente el asunto debe ser asumido, tramitado y fallado por el sentenciador con competencia en el sitio de ubicación del predio implicado en el juicio correspondiente, sin que pueda ser viable acudir a otro funcionario judicial.

Ahora bien en el presente caso observamos que el bien objeto de demanda se encuentra ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, como el actor manifiesta en su demanda en el hecho primero:

1. HECHOS

PRIMERO: Mi mandante **GERMAN PÉREZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.038.736 de Bogotá D.C. actuando en nombre propio u en su calidad de representante legal de la Sociedad **GERMAN PEREZ PARRA & CIA S. EN C. "SETECNAVAL"**, suscribió aquí en la ciudad de Barranquilla, el 13 de enero de 2015, contrato de compraventa de un bien inmueble al Sr. **RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW**, también mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla. Unos bienes inmuebles ubicados en la calle segunda del **corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo**, identificados con los folios de matrícula inmobiliario No. 228-1206, 228-4639, 228-3297, 228-3071, 228-2676, 228-1520.

1. HECHOS

PRIMERO: Mi mandante **GERMAN PÉREZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.038.736 de Bogotá D.C. actuando en nombre propio u en su calidad de representante legal de la Sociedad **GERMAN PEREZ PARRA & CIA S. EN C. "SETECNAVAL"**, suscribió aquí en la ciudad de Barranquilla, el 13 de enero de 2015, contrato de compraventa de un bien inmueble al Sr. **RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW**, también mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla. Unos bienes inmuebles ubicados en la calle segunda del **corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo**, identificados con los folios de matrícula inmobiliario No. 228-1206, 228-4639, 228-3297, 228-3071, 228-2676, 228-1520.

Así las cosas este Despacho judicial procede a rechazar la presente demanda en razón de la competencia por el factor territorial, ya que el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, siendo competente el juez del Departamento del Magdalena. En razón a que Palermo es un corregimiento del Departamento de Magdalena, bajo jurisdicción del municipio de Sitio nuevo.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda verbal instaurada por GERMAN PÉREZ PARRA, en su calidad de representante legal de la Sociedad GERMAN PEREZ PARRA & CIA S. EN C. "SETECNAVAL" por medio de apoderado judicial contra RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW, por las razones anteriormente expuestas.

2°. Ordénese que se remita el expediente al Juez del Municipio de Sitio Nuevo –Magdalena para avocar el trámite respectivo [o las correspondientes gestiones de reparto](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

LA JUEZ

Por anotación en estado	Nº. 138
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>22 SEPTIEMBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376da1fbe84fadce1bfaa7bb2933a666d61e657e3bec0803b456f8f3a0f7d733**

Documento generado en 21/09/2023 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>